

ACUERDO IEPC-ACM016-002/2015 DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AYOTLÁN, JALISCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES ELECTORALES QUE FUNCIONARA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

1° El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha seis de octubre de dos mil catorce, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-031/2014, mediante el cual emitió el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ordenando la publicación de dicha convocatoria, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en dos diarios de los de mayor circulación en el Estado de Jalisco.

2°. El día siete de octubre de dos mil catorce, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipios de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad; iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3°. De igual manera, con fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-037/2014, mediante el cual emitió el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4° En sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-036/2015, mediante el cual a fin de dar seguimiento y supervisión al programa de resultados electorales preliminares (PREP), determino la integración de la Comisión de Programa de Resultados Electorales Preliminares de los Consejos Distritales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

5° En sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de dos mil quince, el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACD-005/2015, mediante el cual



se determinó la integración del Consejo Municipal de Ayotlán, Jalisco para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

CONSIDERANDO

I. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la constitución política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

II. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso a) de la constitución política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

III. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integra con órganos desconcentrados denominados Consejos Municipales Electorales, entre otros, tal como lo dispone el artículo 118, párrafo 1, fracción IV, inciso b) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



IV. Que los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 144 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que para cada proceso electoral, en cada uno de los municipios se integrará e instalará un Consejo Municipal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la legislación electoral de la entidad.

VI. Que en sesión celebrada el día 27 de abril de dos mil quince, se instaló el Consejo Municipal Electoral de Ayotlán, Jalisco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. Que el artículo 11 párrafo 1, fracción IV del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, establece que son atribuciones de los Consejeros Municipales, integrar las Comisiones que determine el Consejo Distrital.

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo Municipal Electoral nombrará las comisiones necesarias para llevar a cabo las tareas de preparación, organización y vigilancia del proceso electoral en el ámbito de su competencia.

IX. Que el artículo 57, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, establece que el número de integrantes de las comisiones será determinado por el Consejo Municipal Electoral, y en ningún caso será inferior a tres.

X. Con base a lo antes expuesto y a efecto de dar cumplimiento a los puntos XIII y XIV del acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-036/2015, referido en el punto 5° de antecedentes, este Consejo Municipal Electoral considera necesario la integración de la siguiente comisión:

- **Comisión de Programa de Resultados Preliminares Electorales.**

La referida comisión será integrada de la siguiente manera:

Consejera Brenda Rosario Luna Chávez.
Consejera Claudia Ivonne Carrasco Vázquez.
Consejera Beatriz Sarmiento Tamayo.



Con la finalidad de dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

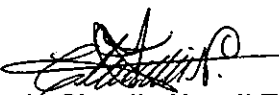
ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la integración de la Comisión de Programa de Resultados Preliminares Electorales, como fue descrita en el considerando X del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a los Consejeros Representantes acreditados ante este Consejo Municipal Electoral.

TERCERO. Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados de este Consejo Municipal Electoral.

Ayotlán, Jalisco; a 27 de mayo de 2015.


Licenciada Claudia Nayeli Trujillo Alcalá
Presidente del Consejo Municipal Electoral de Ayotlán, Jalisco.


Licenciado Noé Sanchez Romo
Secretario del Consejo Municipal Electoral de Ayotlán, Jalisco.

